

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*Edicto de 9 de abril de 2018, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido, dimanante de autos núm. 371/2014. (PP. 1770/2019).*

NIG: 0490242C20140001961.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 371/2014. Negociado: C1.

De: Santa María del Águila, Soc. Coop. And.

Procurador: Sr. José Román Bonilla Rubio.

Letrado: Sr. Alfonso Mateo Berenguer.

Contra: Don Juan Manuel López Céspedes.

#### EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 371/2014, seguido a instancia de Santa María del Águila, Soc. Coop. And., frente a Juan Manuel López Céspedes, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Jugado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido.

C/ Océano Atlántico, núm. 8, 2.º

Fax: 950 578 007. Tel.: 950 578 004/05/06.

NIG: 0490242C20140001961.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 371/2014. Negociado: C1.

De: Santa María del Águila, Soc. Coop. And.

Procurador: Sr. José Román Bonilla Rubio.

Letrado: Sr. Alfonso Mateo Berenguer.

Contra: Juan Manuel López Céspedes.

#### SENTENCIA NÚM. 70/2017

En El Ejido, a 27 de septiembre de 2017.

Doña Marta Aragón Arriola, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad y su partido judicial, ha visto los autos de juicio verbal, registrados con el número 371/2014, promovidos por Santa María del Águila, Soc. Coop. And., representada por el Procurador de los Tribunales don José Román Bonilla Rubio, y asistida del Letrado don Alfonso Mateo Berenguer contra don Juan Manuel López Céspedes, mayor de edad, que fue declarado en rebeldía en el acto del juicio, sobre reclamación de cantidad.

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don José Román Bonilla Rubio en nombre y representación de Santa María del Águila, Soc. Coop. And., contra don Juan Manuel López Céspedes, debo condenar y condeno a la parte demandada a satisfacer la cantidad de dos mil ochocientos diecisiete euros con setenta y un céntimos (2.817,71), más los intereses legales del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y los del artículo 1108 del Código Civil, con imposición de costas.

Contra esta resolución no cabe formular recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior Sentencia, por el Juez que la firma, estando celebrando Audiencia Pública en el Juzgado, el día de su fecha. Doy fe.»

Y encontrándose dicho demandado, don Juan Manuel López Céspedes, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En El Ejido, a nueve de abril de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»